TRABAJANDO PARA USTED

## Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

# PRESENTACIÓN A LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA DEL SENADO, BOLETÍN N°17.172-21 QUE INCORPORA A LAS ORGANIZACIONES DE CARPINTEROS DE RIBERA COMO ASIGNATARIOS DE CALETAS ARTESANALES

**3 de junio de 2026**

Gobierno de Chile

gob.cl

TRABAJANDO PARA USTED

# Contexto normativo de Ley de Caletas

**Ley N° 21.027 (2017) que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación.**

Nuevo enfoque de desarrollo integral de la pesca artesanal:

•La Ley de Caletas tiene como fundamento normativo el reconocimiento de las caletas artesanales como unidades productivas, económicas, sociales y culturales, estableciendo un marco jurídico nuevo y especial para su administración, desarrollo y uso. Su finalidad es superar la visión tradicional de la caleta como un espacio destinado únicamente al desembarque, avanzando hacia un modelo que **reconoce la existencia de actividades interdependientes vinculadas a la pesca artesanal,** entregando su administración a organizaciones de pescadores artesanales.



# Actividades Conexas

**¿Qué son las actividades conexas?**

Actividades económicas, productivas o de apoyo desarrolladas por mujeres y hombres, vinculadas directa o indirectamente a la pesca artesanal, que complementan o permiten el desarrollo de una caleta pesquera artesanal.

*En el año 2023 se instituye el Registro de Actividades Conexas a través de la Resolución N º 699 de la SUBPESCA, que designa a SERNAPESCA como entidad administradora y condiciona la vigencia del registro a la obtención de la certificación correspondiente.

SERNAPESCA Y SUBPESCA en conjunto se han desplegado a nivel nacional, fomentando la inscripción de cada persona que desarrolla actividades conexas.





# Regulación de las Actividades Conexas

• El número 28 bis) del artículo N° 2 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, reconoce formalmente las actividades conexas de acuerdo con la pesca artesanal (encarnadoras/es, fileteadoras/es, ahumadoras/es, desconchadoras/es, entre otras).

• La ley N° 21.370 fortalece este reconocimiento, reconociendo el trabajo de mujeres y hombres en labores indispensables para la actividad pesquera artesanal.

•En el año 2023, mediante la Resolución Exenta N° 699 de la SUBPESCA, se creó y reguló el Registro de Actividades Conexas a la Pesca Artesanal, estructurado sobre la base de la persona que ejerce la actividad, debiendo identificar la actividad desarrollada y la caleta pesquera asociada.

**LGPA Art. 2 N° 28 bis**
Reconocimiento formal de actividades conexas a la pesca artesanal

**Ley N° 21.370**
Fortalece el reconocimiento del trabajo de mujeres y hombres

**2023 — Res. N° 699 SUBPESCA**
Creación del Registro de Actividades Conexas a la Pesca Artesanal

**2024 — Res. N° 652 SUBPESCA**
Incorpora carpinteros de ribera, amarradores y enfardadores de algas

**2025 — Res. N° 689 SUBPESCA**
Incorpora preparadores de colectores de semillas de mitílidos

# Regulación de las Actividades Conexas

• En el año 2024, mediante la Resolución Exenta N° 652 de la SUBPESCA, se incorporaron otras actividades conexas, Amarrador/a; o Enfardador/a de algas; Carpinteras y Carpinteros de Ribera.

• Finalmente en el año 2025, mediante la Resolución Exenta N° 689 de la SUBPESCA, se incorporaron Preparadoras y preparadores de colectores de semillas de mitílidos.

✓ **IMPORTANTE.**

Todas estas actividades son reconocidas por formar parte de una cadena productiva asociada a la extracción de recursos, manteniendo una relación interdependiente con la pesca artesanal, pero no sin ser responsables del manejo de los recursos.



# Proyecto de ley N°18.271-21

✓ **MOCIÓN INCORPORA EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N°21,027:**

*"Asimismo, podrán ser asignatarias de caletas artesanales las **organizaciones de carpinteros de ribera debidamente constituidas, que acrediten su vinculación histórica, productiva y territorial con la pesca artesanal y el borde costero.** Para estos efectos, deberá contarse con un informe previo de la autoridad competente que certifique el valor patrimonial, cultural y territorial de dicha actividad en la caleta respectiva."*



# Consideraciones normativas para el proyecto de ley N°18.271-21

✓ **Número 28) artículo 2 de la Ley General de Pesca y Acuicultura:**

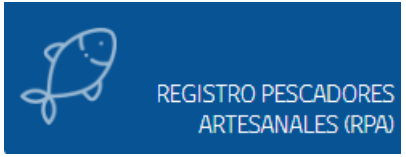
Define a la PESCA ARTESANAL como Actividad **EXTRACTIVA (principal):**

• Extracción directa de recursos hidrobiológicos

**Requisito :**

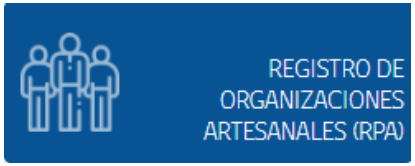
• Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal (RPA)
• Permite registrar y habilitar actividad de Pesca Artesanal y algunas vinculadas directamente a la extracción del recurso.

**Categorías de ejercicio:**
Armador artesanal; Pescador artesanal; Buzo; Recolector de orilla; Alguero; Buzo apnea.









# Consideraciones Normativas del proyecto de ley N°18.271-21

✓ **Artículo 3 de la ley N°21.027, Ley de Caletas:**

**Flujo definido en la ley es,** destinación → asignación → a organización pesquera artesanal.

1. Caleta otorgada en destinación al Servicio
2. Asignación a organizaciones de la pesca artesanal
3. Deben encontrarse operativas y en funcionamiento
4. Inscritas en el Registro Pesquero Artesanal
5. Deben tener declarada la caleta como base o acreditar arraigo territorial

✓ **Asignación mediante Convenio de Uso que incluye también infraestructura portuaria de apoyo a la pesca artesanal dentro del polígono.**



# Situación Actual del Total de Actividades Conexas Registradas

✓ **Carpinteros de Ribera:**

Se incorporaron como actividad conexa en 2024, mediante la Resolución Exenta N° 652 de SUBPESCA, debido a que, conforme a la institucionalidad pesquera, no constituyen una actividad extractiva principal, pero que resulta indispensable para las faenas de la pesca artesanal.

El registro es voluntario, no así para las organizaciones de pescadores artesanales asignatarios de una Caleta, así lo indica el número 28 bis del artículo 2) de la Ley General de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N°699 de la SUBPESCA.




**Carpinteros inscritos: 661**

## Pre-captura

# Análisis Final

✓ **Análisis:**

**A)** En ese sentido la modificación legal va en el sentido que hemos trabajo como Servicio, robustecer la institucionalidad pesquera, visibilizar, darle valor e incorporar a todos los actores y actividades de la cadena productiva.

**B)** Los carpinteros de ribera constituyen una actividad indispensable para el desarrollo de la pesca artesanal. Sin perjuicio de ello, la moción plantea desafíos desde una perspectiva normativa realizar una modificación legal que los considere exclusivamente como asignatarios de caletas artesanales sin considerar a las otras actividades relevantes en la cadena productiva.

**Esta es una actividad relevante de PRE-CAPTURA**






TRABAJANDO
PARA USTED